

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifican los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de febrero de 2021, en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

Antecedentes:

- I. El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo con clave de identificación IECM/ACU-CG-110/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, entre otros, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- II. El 16 de diciembre de 2020, los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, presentaron, a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General, sendas demandas de Juicio Electoral, a fin de controvertir el Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, particularmente, en lo relativo a la asignación del cargo de la Diputación Migrante y los Bloques de Competitividad, los cuales se radicaron en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), con los números de expediente TECDMX-JEL-416/2020 y TECDMX-JEL-417/2020, respectivamente.
- III. El 22 de diciembre de 2020, las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo y Jenny Bautista Medina y el C. Erik Alvarado Arellano Hernández, en su calidad de personas ciudadanas de esta entidad, presentaron demanda de juicio de la ciudadanía contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, lo que dio lugar a que el Tribunal Electoral integrara el expediente TECDMX-JLDC-67/2020.
- IV. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.

- V. El 29 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-020/2021, la relación de la información que deberán proporcionar los partidos políticos para difundir sus plataformas y programas políticos entre la ciudadanía residente en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. El 12 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Cuadragésimo Quinto Aviso de la Jefatura de Gobierno, por el que se dio a conocer que el color del Semáforo Epidemiológico determinado por el Comité de Monitoreo en esta entidad cambia a **NARANJA**, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad.
- VII. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, referidos en los antecedentes II y III y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado, vinculando a este Consejo General para dar cumplimiento a la mencionada ejecutoria en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su notificación.

C o n s i d e r a n d o:

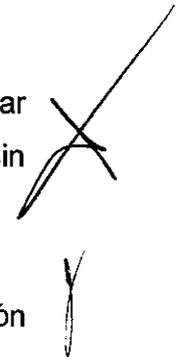
1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativa que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género,

contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

3. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que, entre otras cuestiones, ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
4. Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
5. Que conforme al artículo 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); así como 30 y 36, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del 14 de la Constitución Federal.

7. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero, en relación con el 36, párrafo segundo y, 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras asignaciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y, aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, así como Alcaldesas y Alcaldes.

10. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
11. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes de mérito.
12. Que conforme a lo previsto por los artículos 122, Apartado A, Bases II y VI, párrafo tercero, inciso a), de la Constitución Federal; 27, Apartado B, numeral 4; 29, Apartados A, numerales 1 y 2; y D, incisos a), b) y c); 53, Apartado A, numeral 1; y 59, Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Constitución Local; 4, inciso c), fracción V, párrafos primero, segundo y quinto; 6, fracción IV, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 239, párrafo segundo; 242; 256, párrafos cuarto y sexto; 257, párrafo segundo; y 272, fracción V, del Código, se advierte que con el fin de generar certeza en materia de postulación de candidaturas, así como en materia de asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, tanto a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido, corresponde a este Consejo General, ejercer su facultad reglamentaria, a fin de determinar cuáles serán los lineamientos para:
 - La conformación de las Planillas y de las Listas Cerradas que deberán presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido.
 - La asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México.



- La asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional de la Ciudad de México.

Asimismo, establecer criterios para:

- Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas, y que, los partidos políticos, en cumplimiento al principio de paridad de género, no destinen candidaturas de un solo género a aquellos Distritos y Demarcaciones Territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local Ordinario anterior.
 - La asignación de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en candidatura común o coalición.
13. Que en virtud de lo anterior, el 9 de diciembre de 2020, el Consejo General dictó el Acuerdo clave IECM/ACU-CG-110/2020, mediante el cual, aprobó entre otros, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
14. Que tal como se refirió en los antecedentes II y III del presente Acuerdo, los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, presentaron sendas demandas de juicio electoral el 16 de diciembre de 2020 y las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo y Jenny Bautista Medina y el C. Erik Alvarado Arellano Hernández, presentaron demanda de juicio de la ciudadanía el 22 de diciembre de 2020, contra el Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, las cuales se radicaron con los números de expediente TECDMX-JEL-416/2020, TECDMX-JEL-417/2020 y TECDMX-JLDC-67/2020, respectivamente, mismas que fueron acumulados al existir conexidad en la causa y, una vez concluida la secuela procesal, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

{...}

SEXTA. Efectos de la sentencia. Al haber resultado **parcialmente fundado** el agravio relativo a la **distribución de las candidaturas por bloques de competitividad**, en el caso se estima que lo procedente es:

a) **Revocar parcialmente** el acuerdo **IECM/ACU-CG-110/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, a fin de que dicha autoridad proceda a modificar los artículos 15 párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16 incisos d), e) y f), de los Lineamientos para la postulación.

b) En dicha modificación se deberá considerar que **la distribución de las candidaturas por género en cada bloque de competitividad**, a la que hace se hace alusión en dichos numerales deberá tomarse de **forma ejemplificativa -como el piso mínimo para garantizar la paridad de género- más no limitativa.**

c) **Vincular** al Consejo General del Instituto Electoral para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del presente fallo, debiendo informar de ello, dentro del plazo de las **setenta y dos horas** a que ello ocurra.

d) **Apercibir** al Consejo General del Instituto Electoral que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en la presente sentencia, se le podrá imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el juicio de la ciudadanía **TECDMX-JLDC-067/2020** y el juicio electoral **TECDMX-JEL-417/2020**, al diverso **TECDMX-JEL-416/2020**.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el Acuerdo **IECM/ACU-CG-110/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a fin de que proceda a modificar los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalía en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de **cinco días hábiles**



posteriores a la notificación del presente fallo, debiendo informar de ello, dentro del plazo de las **setenta y dos horas** a que ello ocurra.

CUARTO. Se **apercibe** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en la presente sentencia, se le podrá imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal.

{...}”

15. Que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral dictada en el juicio TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados y, con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, este Consejo General emite el presente Acuerdo respecto a la modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-110/2020 el pasado 9 de diciembre, conforme a los efectos ordenados por el referido órgano jurisdiccional local en la sentencia de mérito, por lo que dichos dispositivos se modifican para quedar en los términos siguientes:

Modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021	
Dice:	Modificación (resaltada en negritas)
<p>Artículo 15. {...}</p> <p>{...}</p> <p>El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) {...}</p> <p>b) {...}</p> <p>e) Se establecerá la obligación a cargo de los partidos políticos para que, en cada uno de los bloques antes referidos, postulen un número</p>	<p>Artículo 15. {...}</p> <p>{...}</p> <p>El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México como referente mínimo para potenciar el derecho de las mujeres a ser postuladas, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) {...}</p> <p>b) {...}</p>

Modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Dice:	Modificación (resaltada en negritas)
<p>equivalente de candidaturas para mujeres y para hombres en el que no se supere por más de una fórmula el número de las mismas entre los dos géneros. Lo mismo operará en el total de las treinta y tres fórmulas.</p> <p>f) El Instituto Electoral definirá el número de Distritos que corresponderá a cada género por bloque, garantizando una distribución paritaria.</p> <p>g) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres <p>Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres</p> <p>h) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres <p>Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres</p> <p>En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 23 o más Distritos de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad deberán quedar como sigue:</p> <p>Bloque uno (competitividad baja): 5 mujeres y 6 hombres.</p>	<p>e) Se establecerá la obligación a cargo de los partidos políticos para que, en cada uno de los bloques antes referidos, postulen un número equivalente de candidaturas para mujeres y para hombres, como referente mínimo en favor de las postulaciones de fórmulas integradas por mujeres. Lo mismo operará en el total de las treinta y tres fórmulas.</p> <p>f) El Instituto Electoral definirá el número de Distritos que corresponderá como mínimo a cada género por bloque, garantizando una distribución paritaria, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres.</p> <p>g) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la forma en que se ejemplifica a continuación, lo que constituye el mínimo para garantizar la paridad de género, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres <p>Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres</p> <p>h) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos d) al f) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la forma en que se ejemplifica a continuación, lo que constituye el mínimo para garantizar la paridad de género, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 6 hombres y 5 mujeres

Modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021	
Dice	Modificación (resaltada en negritas)
<p>Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres.</p> <p>Bloque tres (competitividad alta): El número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más hombres que mujeres en el bloque.</p>	<p>2. Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres</p> <p>3. Bloque tres (competitividad alta): 5 hombres y 6 mujeres Total de candidaturas: 16 hombres y 17 mujeres</p> <p>En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 23 o más Distritos de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad deberán quedar de la forma en que se ejemplifica a continuación, lo que constituye el mínimo para garantizar la paridad de género, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres:</p> <p>Bloque uno (competitividad baja): 5 mujeres y 6 hombres.</p> <p>Bloque dos (competitividad media): 5 hombres y 6 mujeres.</p> <p>Bloque tres (competitividad alta): El número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más hombres que mujeres en el bloque.</p>
<p>Artículo 16. El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) {...}</p> <p>b) {...}</p> <p>d) Hecho lo anterior, el Instituto Electoral definirá el número de Demarcaciones Territoriales que corresponderá a cada género por bloque, garantizando la paridad horizontal.</p>	<p>Artículo 16. El Instituto Electoral determinará los bloques de competitividad que permitan la distribución paritaria de la postulación de candidaturas de titulares a los cargos de Alcaldías, con el fin de garantizar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar candidaturas de un solo género en aquellas Demarcaciones Territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>a) {...}</p> <p>b) {...}</p> <p>d) Hecho lo anterior, el Instituto Electoral definirá el número de Demarcaciones Territoriales que corresponderá a cada género por bloque como mínimo, garantizando la paridad horizontal, sin</p>

Modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021	
Dicoy	Modificación (resaltada en negritas)
<p>e) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres <p>Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres</p> <p>f) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres <p>Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres</p> <p>En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 12 o más candidaturas al cargo de Titular de la Alcaldía de la coalición o candidaturas comunes, los bloques de competitividad deberán quedar como sigue:</p> <p>Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres.</p> <p>Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres:</p> <p>Bloque tres (competitividad alta): el número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más mujeres que hombres en este bloque.</p>	<p>que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres.</p> <p>e) Los partidos que decidan competir individualmente, es decir, sin ningún tipo de coalición, ya sea total, parcial, flexible, o candidaturas comunes, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo, debiendo registrar las candidaturas de la forma en que se ejemplifica a continuación, lo que constituye el mínimo para garantizar la paridad de género, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres <p>Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres</p> <p>f) Los partidos que decidan competir en coalición total, se deberán ceñir a lo establecido en los incisos a) al d) del presente artículo. Debiendo registrar las candidaturas de la forma en que se ejemplifica a continuación, lo que constituye el mínimo para garantizar la paridad de género, sin que existan límites para la postulación excedente de candidaturas de mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres 2. Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres 3. Bloque tres (competitividad alta): 3 hombres y 3 mujeres <p>Total de candidaturas: 8 hombres y 8 mujeres</p> <p>En consistencia con la acción afirmativa en materia de paridad de género, si un partido en coalición parcial con uno o más partidos, o candidaturas comunes, propone 12 o más candidaturas al cargo de Titular de la Alcaldía de la coalición o candidaturas comunes, los</p>

Modificación de los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021	
Dice:	Modificación (resaltada en negritas)
En todos los casos, sin importar el origen de partido de cada una de las candidaturas, en el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar 8 mujeres y 8 hombres para las 16 Demarcaciones Territoriales para elegir a Titulares de las Alcaldías.	<p>bloques de competitividad deberán quedar como sigue:</p> <p>Bloque uno (competitividad baja): 3 hombres y 2 mujeres.</p> <p>Bloque dos (competitividad media): 2 hombres y 3 mujeres:</p> <p>Bloque tres (competitividad alta): el número de candidaturas restantes. Si este número es impar, en ningún caso podrá haber más mujeres que hombres en este bloque.</p> <p>En todos los casos, sin importar el origen de partido de cada una de las candidaturas, en el registro total de candidaturas, todos los partidos deberán registrar 8 mujeres y 8 hombres para las 16 Demarcaciones Territoriales para elegir a Titulares de las Alcaldías.</p>

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se modifican los artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f) de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados en el Acuerdo IECM/ACU-110/2020, en los términos precisados en el considerando 15 del presente Acuerdo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada el 11 de febrero de 2021 en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se

publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

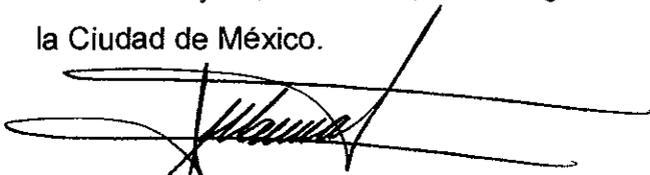
TERCERO. Notifíquese este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor, así como a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que, en su momento, obtengan el Dictamen favorable de firmas de apoyo ciudadano.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, lo comunique al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive TERCERO de la sentencia dictada en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio IECM/PCG/004/2021